

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL
REGLAMENTO DE ARREGLOS DE PAGO DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN
COLECTIVA Y RÉGIMEN TRANSITORIO DE REPARTO

1. PROPÓSITO (Artículo 1)

Este Reglamento tiene como propósito dar posibilidades de recuperación total o parcial de operaciones de crédito otorgadas por JUPEMA y que, presenten algún grado de morosidad, o que, encontrándose el deudor al día, prevea que enfrentará problemas financieros que le impedirán cumplir con el pago preestablecido contractualmente a favor de JUPEMA.

2. ALCANCE DEL DOCUMENTO (Artículo 2)

El presente reglamento rige para todo tipo de crédito otorgado al amparo del Reglamento de Crédito Préstamos Personales del Régimen de Capitalización Colectiva, el Reglamento de Préstamos para Vivienda del Régimen de Capitalización Colectiva, el Reglamento General de Crédito del Fondo Especial Administrativo, o cualquier otro cuya denominación en el futuro regule los créditos a los afiliados.

3. DEFINICIONES (Artículo 3)

- ✓ **Afiliado:** cotizante del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
- ✓ **Arreglo de pago:** convenio para normalizar la morosidad en el pago de una operación crediticia en el cual, al menos una de las condiciones originales del crédito variará.
- ✓ **Convenio de pago:** documento formal mediante el cual, el deudor, codeudor o fiador, se comprometen con JUPEMA, a cumplir las condiciones del arreglo de pago acordadas.
- ✓ **Cobro Administrativo:** es toda acción cobratoria que se realice por parte de JUPEMA, para normalizar situaciones de atraso en el pago de cuotas crediticias, antes de recurrir al cobro por vía judicial.
- ✓ **Cobro Judicial:** es toda acción cobratoria que se realice por la vía judicial, para la recuperación de las obligaciones crediticias contraídas por los diferentes deudores.
- ✓ **Domiciliación de Cuenta:** Proceso para matricula de la cuenta iban del afiliado, para rebajos directos de la cuenta bancaria en caso de incumplimiento de pago.
- ✓ **Interés corriente vencido:** cargo financiero que devenga un principal otorgado en un crédito durante determinado tiempo, el cual no es cancelado en el tiempo establecido.
- ✓ **Interés moratorio:** corresponde a la tasa de interés que devengan las amortizaciones atrasadas del interés principal de un crédito.
- ✓ **JUPEMA:** Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
- ✓ **Mora:** es el incumplimiento del pago de capital, pólizas, cargos e intereses en las fechas establecidas según las responsabilidades pactadas en la formalización del crédito.
- ✓ **Sujeto de negociación:** es todo afiliado de la Junta, deudor, codeudor, fiador o interesado en asumir una negociación de pago, independientemente que incumpliere las condiciones originalmente pactadas.

4. DESCRIPCIÓN

Artículo 4º. Competencia.

La aprobación de los arreglos de pago al amparo de este Reglamento corresponde al Departamento de Crédito y Cobro.

Artículo 5º— Criterios técnicos para el análisis y formalización de los Arreglos de Pago.

Para la formalización de los arreglos de pago, debe considerarse al menos los siguientes criterios técnicos:

- a) Análisis de la capacidad de pago actual del o los obligados para atender exitosamente la obligación en los términos convenidos, su situación laboral, financiera y aspectos de salud propios o de sus familiares, que puedan incidir en su condición de morosidad y que puedan generar la procedencia de un visto bueno para el arreglo de pago.
- b) Valoración de las garantías ofrecidas.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento que se apruebe para estos efectos.
- d) Formalizar el Arreglo de Pago mediante los documentos legales idóneos según corresponda.

Artículo 6º—Condiciones de los Arreglos de Pago.

Los arreglos de pago pueden formalizarse bajo los supuestos definidos en los siguientes incisos, con una o combinación de varias modalidades que se detallan a continuación independientemente de que se encuentren

en cobro administrativo, judicial (siempre y cuando se brinde el visto bueno de parte del profesional que lleva el caso en vía judicial), o que las operaciones de crédito analizadas se encuentren al día. El máximo de gestiones de arreglos de pago permitidos por persona, cuando hay cambio en la tasa de interés o plazo es de uno por cada 12 meses, para cada operación de crédito.

Los arreglos de pago pueden darse en las siguientes modalidades:

- a) Ampliaciones de plazo:** El plazo del crédito puede ser ampliado hasta el plazo máximo de la línea de crédito bajo la que está registrada la operación sujeta de arreglo, tomando en cuenta las nuevas condiciones del deudor, las políticas de crédito para la línea que le corresponda y la garantía con la que se realice el trámite. Este plazo podrá aumentarse hasta un máximo de 5 años adicionales, si fuera necesario, y con el fin de que la cuota de crédito se mantenga por rebajo de planilla. Este tipo de arreglo puede ser aplicado tanto en operaciones atrasadas como en operaciones que se encuentren al día, siempre y cuando se determine una baja liquidez y la posibilidad o riesgo de caer en morosidad, debido a condiciones socioeconómicas o de endeudamiento que estén afectando los ingresos del deudor.
- b) Los intereses de una operación en mora no podrán capitalizarse.** En caso de requerirse la cancelación de los intereses de una operación en estado de morosidad, se podrá tramitar un crédito bajo la línea de urgencia del FEA, que cancele el monto total adeudado siempre que se ajuste a la capacidad de pago definida en el **P30-RP-001 Reglamento de Crédito del Fondo Especial Administrativo** y que se demuestre la suficiencia para asumir el pago de ambas operaciones.
- c) Prórroga o período de gracia:** Cuando al deudor, le sobrevenga un cambio en sus condiciones económicas, situaciones que afecten sus ingresos o que, imposibiliten hacerle frente a la obligación por tiempo determinado, o circunstancias especiales por razones de salud puede solicitar un período de gracia o prórroga de seis meses máximo, el mismo será improrrogable, y el plan de pagos se extenderá en la misma cantidad de meses en que se otorgó la prórroga (máximo 6 meses cada 5 años durante la vigencia del crédito).
- d) Ajuste de tasa:** Cuando se demuestre la falta de liquidez para atender la mensualidad de la deuda, o el deudor le esté haciendo frente a situaciones especiales de salud y/o económicas, a criterio razonado del Departamento de Crédito y Cobro, se puede disminuir la tasa de interés del crédito establecida en la deuda, hasta un máximo de 3 puntos porcentuales, con el fin de que la cuota mensual del crédito pueda ser cubierta por el deudor, o por un tercero, cuando éste acepte asumir el pago de la deuda. Dicha disminución de la tasa de interés se realiza por un plazo máximo de 12 meses, y podrá ser prorrogada. Este tipo de arreglo puede ser aplicado tanto en operaciones atrasadas como en operaciones que se encuentren al día, siempre y cuando se determine una baja liquidez y la posibilidad o riesgo de caer en morosidad, debido a las condiciones socioeconómicas o de endeudamiento que estén afectando los ingresos del deudor. En el caso de los créditos del RCC, la tasa de interés aplicable no podrá ser menor al IPC más rendimiento actuarial.
- e) Cancelación parcial o total por venta del bien que se encuentre con embargo por cobro judicial o hipoteca registrada con JUPEMA:** Se podrá cancelar parcial o totalmente la deuda, mediante la venta de bienes que se encuentren a nombre del deudor, que garanticen la operación crediticia en JUPEMA, siempre y cuando el deudor deposite a JUPEMA el monto total que perciba por la opción de venta que se pacte; monto que deberá ser aplicado al saldo de la operación adeudada. Lo anterior, siempre y cuando, la opción de venta se realice bajo los términos que establezca JUPEMA, y sea sometida a control en su condición de acreedor.
- f) En el caso de las operaciones de crédito en estado incobrable, en el que el deudor, fiador o codeudor tenga la intención de pagar la operación crediticia, puede llegar a un arreglo de pago por el saldo total adeudado, para este caso se podrá formalizar una nueva operación bajo la línea de arreglo de pago y firmar nuevamente documentos sobre el compromiso financiero, o bien firmar un pagaré aprobado previamente por el Departamento Legal en el que se constituyan las nuevas condiciones de la operación de crédito. Para los casos cuya deuda sea cancelada de forma total, la operación no será registrada como incobrable, sino como cancelada.**

En caso de que el arreglo de pago corresponda a la línea con garantía hipotecaria, se deberá realizar el análisis correspondiente, según la normativa aquí descrita. Si del estudio se determina la procedencia de cambios en las condiciones pactadas originalmente, se deberá a coordinar el ajuste ante el Registro Nacional de la Propiedad, sobre los cambios en el documento original en el que se realizó la inscripción de la hipoteca, todos los gastos asociados a este cambio deberán ser cancelados previamente por parte del deudor.

En la formalización de cada arreglo de pago, el deudor debe autorizar la domiciliación de una cuenta bancaria para el rebajo directo de la cuota de la operación de crédito en caso de morosidad.

Artículo 7°. —Tasas de interés que rigen para los Arreglos de Pago o nuevas operaciones de crédito.

La tasa de interés que rige para la operación crediticia sujeta a un arreglo de pago es la vigente en la operación crediticia que se encuentre en mora y que esté siendo sujeta a la normalización de sus pagos; no obstante lo

indicado, podrá ser modificado, según la aplicación de artículo 6 inciso f, el cual deberá contar con el visto bueno de la jefatura del Departamento de Crédito y Cobro o del Comité de crédito en el caso de las operaciones que cuenten con garantía hipotecaria.

Artículo 8° —Operaciones que hayan sido declaradas incobrables.

Aquellas operaciones que se encuentren en cuentas de orden se podrán llegar a un acuerdo de pago con el deudor para recuperar el monto adeudado, sin que se vuelva a registrar la operación en la cartera de crédito.

Artículo 9°.—Operaciones en cobro judicial.

A criterio del abogado asignado al proceso, y en los términos de este reglamento, las operaciones que se encuentren en cobro judicial pueden realizar arreglos de pago. Para lo anterior, el deudor debe amortizar total o parcialmente el saldo de principal, intereses corrientes y moratorios, las costas personales y procesales, así como las pólizas. De cancelarse parcialmente los extremos indicados, se da por suspendido (pausado) el proceso de cobro judicial, siempre y cuando contractualmente así se formalice. Solo se dará por terminado el proceso judicial, en caso de que cancele completamente la deuda.

Igual se procederá en aquellos casos con sentencia y que no se haya iniciado el proceso de remate de bienes.

En caso de que no se llegue a ninguna negociación y el obligado pretenda cancelar la operación, JUPEMA debe cobrar el saldo total de capital, los intereses corrientes y moratorios que tenga acumulado a ese momento, costas personales, costas procesales y otros gastos. De cancelarse los extremos indicados se da por terminado el cobro judicial.

Artículo 10°.— Suspensión del trámite de cobro administrativo o judicial por arreglo de pago.

El arreglo de pago efectuado en los términos previstos en este reglamento da por suspendido el trámite de cobro administrativo y judicial de la respectiva operación, siempre y cuando la misma se mantenga al día y se respeten los términos pactados en el arreglo de pago.

Artículo 11°.-Negociación de arreglo de pago en operaciones con fecha de remate programada.

Cuando un afiliado desee efectuar un arreglo de pago de una operación de crédito, que se encuentra en cobro judicial, antes de la celebración del remate con audiencia notificada, se acepta el arreglo de pago siempre y cuando se cuente con el tiempo necesario para solicitar al juzgado detener la audiencia. En este supuesto, el deudor debe en forma inmediata realizar la cancelación total de las costas personales y procesales generadas y todos los intereses y las pólizas adeudados a la fecha de la negociación. Lo anterior siempre y cuando se demuestre la capacidad de pago para hacerle frente al resto de la deuda y se firmen los documentos correspondientes. Si se cumpliera con los supuestos indicados, el proceso judicial se suspende hasta el momento de la cancelación total de la deuda.

Artículo 12°.- Excepción del proceso de cobro administrativo: Cuando existan circunstancias que puedan generar un grave riesgo en la recuperación del capital adeudado, la Unidad de Cobro, debe presentar la solicitud para eximir este proceso del cobro administrativo y pasar directamente a cobro judicial. Lo anterior, según criterio razonado y el visto bueno del jefe de Departamento de Crédito y Cobro.

Artículo 13°.- Responsabilidad del profesional a cargo del proceso de cobro judicial: El abogado encargado del proceso de cobro Judicial tiene la responsabilidad profesional de atender y velar en todas sus actuaciones por los intereses de JUPEMA. Deberá, además, brindar asesoría oportuna en los asuntos bajo su dirección y sugerir alternativas en todos sus procesos.

Artículo 14°.- Vigencia:

Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Firma Responsable

Silvia Barrantes Picado

Jefe

Departamento de Crédito y Cobro

Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional